

ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO

En la Ciudad de Calvillo, Aguascalientes, siendo las 11:00 horas del día 20 del mes de julio del 2018, reunidos en la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO** con el motivo de llevar a cabo la instalación del Comité de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Calvillo, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Aguascalientes y sus Municipios en relación con los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señalan:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS

De los Comités y Unidades de Transparencia

Artículo 43. Cada sujeto obligado deberá integrar un Comité de Transparencia colegiado integrado por tres personas, el cual funcionará en términos de lo dispuesto por los Artículos 43 y 44 de la Ley General, así como de las demás disposiciones aplicables; la integración de dicho comité deberá informarse al ITEA.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la presente Ley, y
- IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Su propósito fundamental es vigilar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados dentro de la Universidad Tecnológica de Calvillo sea pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Vigilará también que la clasificación de la información este apegada a las Leyes y sea debidamente justificada en caso de ser reservada o confidencial, según lo establecido en el Título Sexto referente a las disposiciones generales de las clasificaciones y desclasificaciones de la información de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El comité de Transparencia estará conformado de la siguiente manera:

Presidente. - LIC. MIGUEL ÁNGEL TRINIDAD ESPARZA
Secretario Técnico. - MTRO. MARCO ANTONIO ZEPEDA LOBATO
Vocal 1.- LIC. LAURA ELENA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

Servidor Público Habilitado para dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
LIC. MIGUEL ÁNGEL TRINIDAD ESPARZA. - Jefe del Departamento Jurídico de la Universidad Tecnológica de Calvillo.

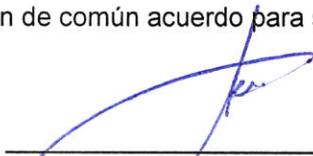
Una vez integrado el Comité, se procede a programar las sesiones en que habrá de rendir los asuntos de su competencia acordándose lo siguiente:

PRIMERO: Las reuniones ordinarias serán celebradas el primer lunes de cada mes y en caso que sea día inhábil se realizarán el siguiente día hábil, previa convocatoria de 72 horas antes de la celebración de la misma.

SEGUNDO: Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo con la frecuencia que su naturaleza lo requiera, previa convocatoria de al menos 24 horas antes de su celebración.

TERCERO: La convocatoria será realizada por el Presidente del Comité.

Leída la presente acta, firman de común acuerdo para su constancia:



Presidente:

LIC. MIGUEL ÁNGEL TRINIDAD ESPARZA

Jefe del Departamento Jurídico de la Universidad Tecnológica de Calvillo



Secretario Técnico:

MTRO. MARCO ANTONIO ZEPEDA LOBATO

Jefe del departamento de Planeación y Evaluación Institucional de la Universidad Tecnológica de Calvillo



Vocal 1:

LIC. LAURA ELENA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

Jefe del Departamento de Promoción y Difusión

Servidor Público Habilitado para dar trámite a las solicitudes de acceso a la información:

LIC. MIGUEL ÁNGEL TRINIDAD ESPARZA

INSTRUCTOR (ES) O CONVOCANTE:			
ASUNTO:		FIRMA:	
FECHA Y HORA:		LUGAR:	

NO	NOMBRE	ÁREA Y/O DEPARTAMENTO	FIRMA	OBSERVACIONES
1	Marco Antonio Zepeda L.	Planeación y Eval. Inst.		
2	Laura Elena Rodríguez	Vinculación		
3	Miguel Ángel Trujillo	Jurídico		

NO	NOMBRE	ÁREA Y/O DEPARTAMENTO	FIRMA	OBSERVACIONES